



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE ANTONIO ANTE**

Ing. Eddy Rolando López Chavarrea
ALCALDE

CONSIDERANDO:

Que, el Preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador determina que hemos decidido construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay. Una sociedad que respeta en todas sus dimensiones la dignidad de las personas y las colectividades.

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada."*

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional"*

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir";*

Que, el artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural."*

Que, el artículo 166 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"El decreto de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse. Si el Presidente no renueva el decreto de estado de excepción o no lo notifica, éste se entenderá caducado"*

Que, el literal 1) del numeral 7 del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *"las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a"*



los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentre debidamente motivados se considerarán nulos [...]"

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *"las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *"la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que *"los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales."*

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *"el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo."*

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *"cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley"*

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que *"ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. [...]"*

Que, el artículo 53 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que *"los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón."*

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que *"el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral."*

Que, los literales a), b), i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *"Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)"*;



Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 3 expresa: *“Principio de eficacia.- Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 28 expresa: *“Principio de colaboración.- Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 98 expresa: *“Acto administrativo.- Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 99 expresa: *“Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 100 expresa: *“Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada”*;

Que, el día miércoles 11 de marzo del 2020, La Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud y salvar vidas;

Que, mediante Acuerdo N° 00126-2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 160 del 12 de marzo del 2020, el Ministerio de Salud Pública del Ecuador resuelve declarar el estado de emergencia sanitaria en los establecimientos del sistema nacional de salud por el coronavirus COVID-19;

Que, a través de enlace nacional transmitido por los medios de comunicación del país, el 15 de marzo del 2020, el Presidente Constitucional del Ecuador, Lenin Moreno Garcés, anunció una serie de medidas para enfrentar la situación actual del país frente a la pandemia del COVID-19, entre otras, la restricción de circulación de personas y automóviles en Ecuador a partir del martes 17 de marzo a las 06:00, bajo estrictas condiciones de control y vigilancia;

Que, con fecha 16 de marzo de 2020, mediante Decreto Ejecutivo N° 1017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lic. Lenin Moreno Garcés declara: *“Estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud”* dentro del Art. 3 de la misma declaración da legitimidad al COE Nacional (Comité de Operaciones de Emergencia Nacional) para que emita las resoluciones de obligatorio cumplimiento a nivel nacional;

Que, con fecha 15 de mayo de 2020, mediante Decreto Ejecutivo N° 1052, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lic. Lenin Moreno Garcés declara: *“Renovar el Estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos COVID-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para controlar la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”*;



Que, con fecha 12 de marzo de 2020, el Ministerio del Trabajo emite el Acuerdo Ministerial N° MDT-2020-076 expide las Directrices para la aplicación del Teletrabajo Emergente Durante La Declaratoria de Emergencia Sanitaria, y dentro de su Art. 3 determina: *“a fin de garantizar la salud de los trabajadores y servidores públicos, durante la emergencia sanitaria declarada; será potestad de la máxima autoridad institucional del sector público y/o del empleador del sector privado adoptar la implementación de teletrabajo emergente”*;

Que, con fecha 12 de marzo de 2020, el Ministerio del Trabajo emite el Acuerdo Ministerial N° MDT-2020-076 expide las Directrices para la aplicación del Teletrabajo Emergente Durante La Declaratoria de Emergencia Sanitaria, y dentro de sus Disposiciones Generales primera y segunda determina las responsabilidades de la Unidad de Talento Humano Institucional;

Que, con fecha 03 de mayo de 2020, el Ministerio del Trabajo emite el Acuerdo Ministerial N° MDT-2020-094 expide las Directrices para el Retorno al Trabajo Presencial del Servicio Público, y dentro de su Disposición General segunda expone la modalidad de trabajo desprendida de un proceso desconcentrado, para solicitar la respectiva autorización y registrar las jornadas especiales emergentes;

Que, con fecha 20 de mayo de 2020, el Ministerio del Trabajo emite el Acuerdo Ministerial N° MDT-2020-117 expide las Directrices para Establecer la Jornada Especial Diferenciada en el Sector Público; en su Art. 3 se determina: *“previo informe aprobado por la Máxima Autoridad del análisis motivado realizado por la Unidad de Talento Humano o quien haga sus veces, se remitirá para aprobación del Ministerio de Trabajo, la reducción o aumento de la jornada de trabajo referida en el artículo 25 de la LOSEP; hasta un límite no menor a treinta horas semanales y no mayor a las establecidas en la normativa vigente, por un periodo de seis meses, que podrán renovarse por seis meses más por una única ocasión”*;

Que, con fecha 20 de mayo de 2020, el Ministerio del Trabajo emite el Acuerdo Ministerial N° MDT-2020-117 expide las Directrices para Establecer la Jornada Especial Diferenciada en el Sector Público; en su Art. 4 numeral 3 se determina: *“será caso fortuito o fuerza mayor: Aquellos casos en donde existan circunstancias o imprevistos imposibles de prever que generen imposibilidad de realizar el trabajo con normalidad”*;

Que, con fecha 22 de junio de 2020 se aprueba la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19 bajo el Registro Oficial N° 229, y dentro de la cual se determinan disposiciones reformativas que exponen el teletrabajo, sus directrices y aplicación;

Que, con fecha 15 de julio de 2020, el Ministerio del Trabajo emite el Acuerdo Ministerial N° MDT-2020-133 expide Las Directrices para la Aplicación de la Reducción Emergente de la Jornada de Trabajo, Establecida en la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19;

Que, con fecha 31 de julio de 2020 el Dr. Fernando Montalvo en su calidad de Médico Ocupacional del GADM-AA, pone en conocimiento de la Dirección Administrativa el Informe que contiene el CRITERIO MEDICO FRENTE A LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA ACTUAL DE COVID-19 EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE Y LA SITUACIÓN LABORAL DEL GAD MUNICIPAL ANTONIO ANTE, y que en su parte pertinente determina: *“ En conjunto con el representante del MSP, el responsable de Epidemiología del Hospital Básico Antonio Ante, Msc. Carlos Betancourt, se recomienda que se realice un exhaustivo análisis a nivel administrativo, financiero y legal para tomar las acciones que permitan:*

- *Mejorar la infraestructura asegurando un ambiente saludable en el contexto COVID-19, mejorando las instalaciones en aspectos de ventilación y distancias interpersonales en los puestos de trabajo.*



- *Reducir al máximo posible el personal de forma presencial dando prioridad al teletrabajo controlado.*
- *Fortalecer la entrega de Equipos de Protección Personal (EPP) e insumos para higiene personal.*
- *Fortalecer el cumplimiento de protocolos de Bio-seguridad por parte de todos los funcionarios”;*

Que, con fecha 01 de agosto de 2020 Mediante Memorando N° MAA-DA-2020-1011-ST suscrito por la Ing. Yanelva Benavides en su Calidad de Directora Administrativa del GADM-AA, dentro del cual solicita Informe técnico para Teletrabajo al Dr. César Patricio Narváez en su calidad de Jefe de Talento Humano y al Psic. Ind. Francisco Echeverría en calidad de Analista de Talento Humano, y que en su parte pertinente expone: “(...) solicito de la manera más comedida se emita un informe técnico de aplicación inmediata de teletrabajo para los funcionarios administrativos en donde sean los Directores de cada área los que canalicen dentro de su unidad el teletrabajo, la designación de actividades y el cumplimiento de cada una de ellas”;

Que, con fecha 01 de agosto de 2020 Mediante Memorando N° MAA-DA-JTH-2020-300-ST suscrito por el Psic. Ind. Francisco Echeverría en su calidad de Analista de Talento Humano, emite el informe técnico para Teletrabajo en la Municipalidad, documento que en su parte pertinente expone: “Con normativa legal vigente, el día viernes 31 de julio continuando con el proceso de sensibilización puesto por puesto, se percibió la preocupación de la población laboral por el contexto actual de la pandemia en la provincia”, “Los GADS al tener autonomía para regular la organización, competencias, facultades y funcionamiento en cada uno de los territorios y al eminente crecimiento de personal infectado, se requiere como una medida de prevención adoptar el Teletrabajo controlado (...)”; así como también en su parte final recomienda: “es de vital importancia se realice el trámite correspondiente para realizar una Resolución Administrativa para salvaguardar la salud de los colaboradores de la Municipalidad y con estos antecedentes expuestos, recomendar se realice el teletrabajo controlado y cumplir con lo dispuesto por la Máxima Autoridad y la recomendación del Medico Ocupacional y que en este tiempo de confinamiento se pueda realizar las mejoras en la infraestructura asegurando un ambiente saludable en el contexto COVID19, mejorando las instalaciones en aspectos de ventilación y distancias interpersonales en los puestos de trabajo, reducir al máximo posible el personal de forma presencial dando prioridad al teletrabajo controlado, Fortalecer la entrega de Equipos de Protección Personal (EPP) e insumos para higiene personal, Fortalecer el cumplimiento de protocolos de Bio-seguridad por parte de todos los funcionarios”

Que, con fecha 01 de agosto de 2020, mediante Memorando N° MAA-DA-2020-1012-ST, suscrito por la Ing. Yanelva Benavides en su Calidad de Directora Administrativa del GADM-AA, quien de forma unificada, luego de haber tenido conocimiento escrito de los informes técnicos que preceden, y bajo las competencias que le corresponden se permite recomendar de forma técnica la elaboración de la presente resolución administrativa;

Que, la Tercera Disposición Reformatoria de la Ley Orgánica de Servicio Público N° R.O. 229-S, 22-VI-2020 dispone: “ el teletrabajo es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación para el contacto entre el trabajador y la institución contratante, sin requerirse la presencia física del servidor en un sitio específico del trabajo. En esta modalidad el empleador ejercerá labores de control y dirección de forma remota y el servidor reportará de la misma manera”;

En vista de la situación de fuerza mayor que atraviesa el GADM-AA, de conformidad a lo establecido en el Art. 60 del COOTAD en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, la máxima autoridad ejecutiva del GAD Municipal de Antonio Ante,



RESUELVE:

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 023-GADM-AA-A-2020 DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2020
PARA INCORPORAR AL PERSONAL MUNICIPAL DEL CANTON ANTONIO ANTE, A LOS
FUNCIONARIOS DE SERVICIOS NO ESENCIALES AL TELETRABAJO**

Artículo 1.- Autorizar la suspensión de actividades personalizadas y la atención al público en el GAD Municipal de Antonio Ante, desde el 03 de agosto de 2020 y durante el tiempo que perdure el contagio comunitario, y que a criterio técnico se requiera; con el propósito de evitar el contacto directo de las personas tanto servidores institucionales cuanto con los usuarios externos de la institución para prevenir posibles riesgos de contagio y diseminación del COVID-19.

Artículo 2.- Implementar la modalidad de teletrabajo "trabajo desde casa" conforme lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial N° MDT-2020-076, emitido por el Ministerio de Trabajo para dar cumplimiento a las directrices para la adopción del teletrabajo emergente durante el tiempo que de acuerdo a los criterios técnicos de salud e institucionales se requiera; para el efecto se dispone a la Dirección Administrativa del GADM-AA, realice las gestiones necesarias para su implementación en referencia al control y uso de herramientas tecnológicas institucionales.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinadora General del GADM-AA a fin de que bajo sus competencias, coordine los cronogramas y controles de teletrabajo canalizado a través de cada Dirección y Jefatura de la Institución, para satisfacer los requerimientos propios de la gestión administrativa, mismos que deberán ser evaluados en conjunto con la Jefatura de Talento Humano una vez que finalice la modalidad de teletrabajo.

Artículo 4.- Exponer que la modalidad de teletrabajo no implica reducción o suspensión de jornada laboral ordinaria o especial, por lo que lo único que modifica es el lugar de trabajo, siendo obligación del trabajador o servidor cumplir con sus funciones y obligaciones en la medida de lo posible. La implementación de la herramienta tecnológica será el mecanismo que permita a los servidores municipales realizar de forma controlada y coordinada su trabajo y posteriormente reportar a sus inmediatos superiores los productos y resultados del mismo.

Artículo 5.- Disponer a la Directora Administrativa, para que realice de forma urgente el proceso de Conocimiento, Aprobación y Autorización del ente rector, esto es el Ministerio del Trabajo, la jornada especial y teletrabajo propuesta en la Resolución Provisional N° 022-GADM-AA-A-2020 de fecha 27 de julio, con la finalidad de que al retorno paulatino de labores ya se obtenga la respectiva autorización del ente rector de la política pública.

Artículo 6.- Aplicar las directrices de la presente resolución dentro de la administración del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE, conforme a los Acuerdos Ministeriales N°.- MDT-2020-076, MDT-2020-094-MDT-2020-117 y MDT-2020-133 emitidos por el Ministerio de Trabajo.

Artículo 7.- Disponer a la Dirección Administrativa se coordine el trabajo de las personas que por la naturaleza medular de sus funciones no pueden acogerse al teletrabajo, esto es; ventanillas de recaudación, agentes de control municipal, conductores, personal de primera línea de gestión ambiental y recolección de basura.



— G.A.D MUNICIPAL —
ANTONIO ANTE

Artículo 8.- Disponer que a través de la Dirección Administrativa y la Jefatura de Talento Humano, se dé estricto seguimiento y cumplimiento de las directrices laborales y respectivos protocolos institucionales a fin de salvaguardar la salud y vida de nuestros servidores públicos, así como también garantizar la eficiencia administrativa en el despacho diario de trámites institucionales y de interés público.

Art. 9.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir del 03 de agosto de 2020, se dispone a la Secretaría General coordinar la publicación en la página Web institucional.

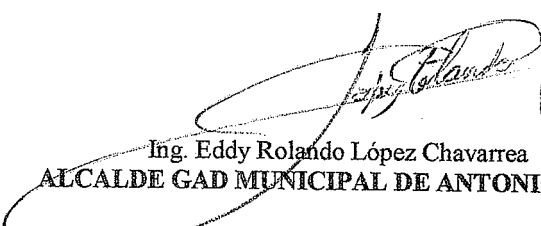
Artículo 10.- Esta Resolución Administrativa es de carácter obligatorio y de legal aplicación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Póngase en conocimiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Antonio Ante.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado y firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante, a los 01 días del mes de agosto de 2020.


Ing. Eddy Rolando López Chavarrea
ALCALDE GAD MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE



Certifico que el Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, aprobó y suscribió esta Resolución el 01 de agosto de 2020.


Abg. Mónica Carrera
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO GAD M. ANTE



1950

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..



... ..

